

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220102400

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **FRANCISCO JAVIER ARROYAVE MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 01503070009772.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA \$	INTERESES DE PLAZO
05/02/2022	344.847,00	888.118.00
05/03/2022	348.653,00	884.532.00
05/04/2022	352.502,00	880.906.00
05/05/2022	356.393,00	877.240.00
05/06/2022	360.327,00	873.533.00
05/07/2022	364.304,00	869.786.00
05/08/2022	368.326,00	865.997.00
05/09/2022	372.391,00	862.167.00
05/10/2022	376.501,00	858.294.00
<b>TOTAL</b>	<b>3.244.244,00</b>	<b>7.860.573,00</b>

2. \$82.151.748,00, correspondiente a capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 01503070009772.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma de capital de cada cuota vencida y no pagada desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta la fecha del pago y sobre el capital insoluto, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 31 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original el pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL  
MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 058 de hoy 26 JUL 2023, a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.